

RES. 2657/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0005819, Ent. N° 4474/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Presidencia de la República, relacionadas con la aprobación de un procedimiento especial para la contratación de proveedores, a fin de prestar servicios de estudios de diagnósticos de SARS CoV2 (COVID-19);

RESULTANDO: 1) que se adjunta proyecto de Resolución del Presidente de la República, mediante el cual se dispone crear un régimen especial, al amparo del artículo 37 del TOCAF, para la selección de los referidos proveedores, en el que se establece que las prestaciones incluidas en el objeto del presente procedimiento, alcanzarán indistintamente a usuarios de cualquier prestador de salud, tanto públicos como privados, así como a personas que sean derivadas por indicación del Ministerio de Salud Pública (MSP), en situaciones especiales determinadas por dicha Administración;

2) que de acuerdo con dicho procedimiento, la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), realizará una convocatoria a interesados en integrar una nómina nacional de proveedores a prestar el servicio objeto de la contratación. Dicha convocatoria deberá publicarse en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales y en un diario de circulación nacional, con no menos de 5 días hábiles de anticipación a la fecha de apertura de las ofertas;

3) que el Pliego de Condiciones Particulares especificará los requisitos mínimos que deberán reunir los oferentes para presentarse al llamado, las condiciones de presentación de los servicios, la

forma y plazo para el pago, el plazo de vigencia de la nómina y todas las condiciones de admisibilidad, evaluación, contratación y ejecución de los servicios. Asimismo, deberá prever la incorporación de nuevas técnicas de diagnóstico que sean habilitadas por el MSP, con posterioridad a la apertura de las ofertas;

4) que los interesados en integrar la nómina deberán establecer en su oferta la cantidad de estudios de diagnósticos que se comprometen a atender diariamente durante la vigencia de la nómina;

5) que el precio de las prestaciones, su fórmula paramétrica y período de ajuste, será determinado por el Poder Ejecutivo, con asesoramiento del MSP y el MEF, considerando las diversas variables vinculadas a la prestación del servicio;

6) que la admisibilidad y evaluación técnica de las ofertas estará a cargo de una Comisión Asesora designada por la UCA que estará integrada por funcionarios técnicos de esa Unidad y del MSP; los proveedores de servicios que califiquen formarán parte de una nómina nacional de proveedores habilitados, y deberán suscribir el contrato correspondiente; asimismo, se establece que los interesados en integrar dicha nómina que cumplan con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares, podrán solicitar su incorporación ante la UCA en cualquier momento, mientras permanezca vigente dicha nómina;

7) que los servicios de diagnóstico deberán ser solicitados por los prestadores de salud públicos y privados, o por el MSP, y serán atendidas con cargo al “Fondo Solidario COVID-19”, creado por el artículo 1° de la Ley N° 19.874 del 8.4.2020;

8) que, de acuerdo al A° 13, la intervención de este Tribunal se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el literal B del artículo 211 de la Constitución de la República;

9) que la Agencia Reguladora de Compras y Contrataciones del Estado, mediante informe de fecha 24.12.2020, establece

que el procedimiento encuadra dentro de los supuestos del artículo 37 del TOCAF, respetando los principios generales de actuación administrativa, fundamentando la elaboración de este procedimiento especial, en tanto la selección de proveedores compete a los proveedores de salud para realizar el seguimiento epidemiológico de los casos, o al MSP en situaciones excepcionales;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 37 del TOCAF, el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales, los Órganos del artículos 220 y 221 de la Constitución de la República y los Gobiernos Departamentales, podrán promover regímenes y procedimientos de contratación especiales, basados en los principios generales de contratación administrativa, cuando las características del mercado o de los bienes o servicios lo hagan conveniente para la Administración. Las autorizaciones respectivas serán comunicadas a la Asamblea General o a las Juntas Departamentales en su caso;

2) que el procedimiento especial propuesto en la ocasión encuadra en la situación prevista en la norma citada, por lo que el mismo no merece objeciones legales, debiendo comunicarse la autorización respectiva, oportunamente, a la Asamblea General;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Emitir el dictamen favorable al procedimiento especial remitido;
- 2)** Dictada la autorización respectiva, la misma deberá comunicarse a la Asamblea General;
- 3)** Devolver las actuaciones a la Administración actuante.

ag